

LEY N° 91/91.

**QUE OBLIGA A DENUNCIAR LA DETENTACIÓN DE TIERRAS DE DOMINIO FISCAL
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1o.- Los que detentaren tierras de dominio fiscal, deberán denunciarlas ante el Instituto de Bienestar Rural en el plazo de seis meses, a contar de la promulgación de esta Ley.

Artículo 2o.- Los que no formalicen la denuncia prevista en el artículo anterior en término, perderán los derechos que la Ley N° 854/63 les acuerda a los denunciantes y se harán pasibles de la aplicación de una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de las tierras fiscales detentadas, conforme a los precios fijados por el Instituto de Bienestar Rural, para las distintas zonas del país.

Artículo 3o.- En las denuncias de detentación de tierras fiscales se dará Intervención al Fiscal General del Estado para preservar los intereses fiscales.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el treinta de octubre del año un mil novecientos noventa y uno y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el seis de diciembre del año un mil novecientos noventa y uno.